



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**6 de octubre de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Conexo rad <b>20190034900</b>
<b>Ejecutante:</b>	GLORIA LISINIA SÁNCHEZ MESA
<b>Ejecutado:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• COLPENSIONES</li><li>• A.F.P. PORVENIR S.A.</li></ul>
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230021800</b>
<b>Asunto:</b>	Termina Proceso y ordena Archivo.

### **Antecedentes:**

El 23 de mayo de 2023, se presentó demanda ejecutiva conexas en razón al proceso judicial bajo radicado 050013105002**201900394** 00 (anexo 021)

El 25 de mayo de 2023, esta sede judicial libró mandamiento ejecutivo en el que dispuso: (anexo 023)

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor de la señora GLORIA LISINIA SÁNCHEZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.728.227**, en contra de PORVENIR S.A. y ordena a trasladar a la demandante al régimen de prima media administrada por COLPENSIONES, y todos los valores que se encuentran en la cuenta de ahorro individual que haya recibido con motivo de la afiliación y demás conceptos que se ordenaron en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes. Para el efecto se les concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presente providencia.

Asimismo, ORDENAR a COLPENSIONES, a recibir de PORVENIR S.A. todos los conceptos que se dispusieron en las sentencias de primera y segunda instancia y para que dentro del mismo término, reactive y actualice la historia laboral del ejecutante. (art.433-1 del C.G.P).

**SEGUNDO:** NEGAR mandamiento de pago contra PORVENIR S.A., por concepto de costas y agencias en derecho, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa

**TERCERO:** Las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

NOTIFICAR esta Providencia a las demandadas en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) días para proponer medios de defensa que a bien tenga.

El 8 de septiembre de 2023, se realizó notificación electrónica a COLPENSIONES. (anexo 024 E.D.).

El 11 de septiembre de 2023, se requirió a la parte ejecutante con el fin de que realizará los tramites de notificación judicial del mandamiento de pago, conforme

lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP. (anexo 027 del E.D)

El 27 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la ejecutante solicitó la terminación del proceso por cuanto las accionadas ya dieron cumplimiento al fallo judicial ordinario. (anexo 028)

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho declara terminado el proceso por cumplimiento de la obligación; una vez ejecutoriado el presente auto, se ORDENA el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f32ba661f86ee5b76bc4f9f9c033cfc886d1ca0e91cbd7703ce7a00c32cdac9**

Documento generado en 06/10/2023 11:45:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**